

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.



UDS

Mi Universidad

Nombre de la alumna: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: segundo.

Asignatura: Bases Constitucionales.

Nombre de la unidad 4: Características Especiales del Poder Judicial Federal.

Profesor: Luis Eduardo López Morales.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 28/03/2025.

Introducción.

Los medios de control constitucional son herramientas jurídicas que garantizan la regularidad y la supremacía de la Constitución. En México, existen mecanismos jurisdiccionales, como el Juicio de Amparo, las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Constitucionales, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales y el Juicio de Revisión Constitucional, que resuelven conflictos relacionados con la Constitución. También hay medios no jurisdiccionales, como las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Juicio Político. Estos mecanismos aseguran la correcta aplicación de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

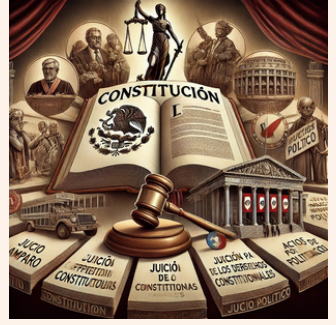
Los medios de control constitucional son mecanismos jurídicos que garantizan el respeto a la Constitución, asegurando la salvaguarda de normas generales y actos de autoridad en un Estado democrático.

Jurisdiccionales (es decir, que se resuelven en tribunales): Incluyen el Juicio de Amparo: Protege a las personas contra leyes o actos del gobierno que violen sus derechos.

- Acciones de Inconstitucionalidad: Sirven para impugnar leyes que vayan en contra de la Constitución.
- Controversias Constitucionales: Resuelven conflictos entre distintos niveles o poderes del gobierno.
- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales: Defiende los derechos de los ciudadanos en temas de elecciones y participación política.
- Juicio de Revisión Constitucional: Revisa resoluciones judiciales en casos específicos para asegurar su apego a la Constitución.
- todos tramitados a nivel federal.

No jurisdiccionales (es decir, que no se resuelven en tribunales): Comprenden las Recomendaciones de la:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Son sugerencias que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se violan derechos, pero no son obligatorias.
- Juicio Político: Se usa para sancionar a funcionarios que cometan faltas graves en su desempeño. Lo lleva a cabo el Congreso de la Unión.
- Congreso General.



DOCTRINA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen establece que el orden jurídico de un Estado tiene una estructura piramidal, en la que las normas están jerarquizadas. Distingue entre normas primarias o fundamentales, que sirven de base, y normas secundarias o derivadas, que dependen de las primeras.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

La Controversia Constitucional es un mecanismo de control constitucional que resuelve los conflictos de competencia entre los Poderes y órganos federales o estatales. Es conocida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se considera el primer medio de control constitucional, precediendo al Juicio de Amparo.

El artículo 105 de la Constitución establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de resolver las controversias constitucionales que surjan sobre la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones, con la excepción de aquellos relacionados con temas electorales. Estas controversias pueden involucrar a diferentes entidades del gobierno, tanto a nivel federal como estatal, y entre diferentes autoridades o instituciones dentro de esos niveles.

a) La Federación y una entidad federativa. Si el gobierno de un estado cree que el gobierno federal está haciendo algo que no le corresponde, o viceversa, la Suprema Corte resolverá quién tiene la razón.

b) La Federación y un municipio. Si el gobierno federal y el gobierno de una ciudad o municipio tienen un desacuerdo, la Suprema Corte decide.

c) El Poder ejecutivo (presidente) y el Congreso de la Unión. Si el presidente y el Congreso no están de acuerdo sobre una decisión, la Suprema Corte interviene para resolverlo.

d) Entre dos estados. Si dos estados tienen un conflicto sobre sus competencias o poder, la Suprema Corte resuelve el problema.

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) Dos municipios de diversos Estados. Si dos ciudades o municipios, que están en estados diferentes, tienen un desacuerdo, la Suprema Corte lo ayuda a resolverlo.

h) Dos poderes de una misma entidad federativa. Si dentro de un estado hay un conflicto entre el gobernador (Poder Ejecutivo) y el Congreso del estado, la Suprema Corte decide quién tiene razón.

i) Un estado y uno de sus municipios. Si un estado tiene un conflicto con uno de sus municipios, también lo resuelve la Suprema Corte.

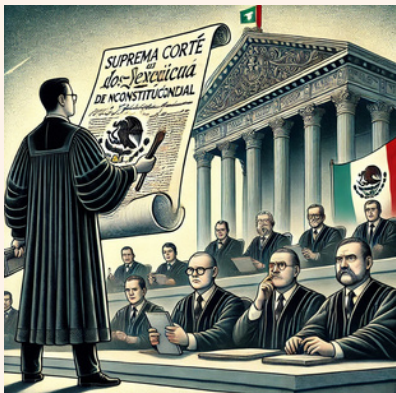
j) Una Entidad Federativa y un municipio de otro o una demarcación territorial. Si un estado y un municipio de otro estado, no están de acuerdo sobre algo, la Suprema Corte decide.

k) Dos órganos Constitucionales autónomos de una entidad Federativa. Algunos organismos dentro de los estados tienen independencia (son autónomos). Si dos de esos organismos tienen un desacuerdo, la Suprema Corte interviene para resolverlo.

l) Entre dos órganos autónomos federales. Lo mismo sucede si dos de estos organismos federales tienen un conflicto, la Suprema Corte decide cuál tiene la razón.



Suprema Corte de Justicia de la Nación



La acción de inconstitucional.

Las Acciones de Inconstitucionalidad como las Controversias Constitucionales, son un medio de control de la regularidad constitucional; también, se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que el Pleno resuelva sobre la probable contradicción de una norma general o un Tratado Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Explicación: Si una ley creada por el congreso de la unión va en contra de la Constitución, esto se puede presentar como acción de inconstitucionalidad, y la SCJN es quien decida si la elimina o la declara inválida.

El juicio de Amparo.

El amparo es un medio de control constitucional que protege a las personas contra actos u omisiones de autoridades que vulneren sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Se tramita a través de un juicio ante el Poder Judicial de la Federación, con el fin de restablecer el goce de los derechos afectados.

Ejemplo: Si un policía detiene a una persona sin justificación y sin respetar el debido proceso, puedes presentar un amparo para que un juez ordene que respeten tus derechos.

Existen dos tipos de amparo: el amparo directo y el amparo indirecto. La principal diferencia entre ambos es el tipo de actos que se pueden reclamar y el número de autoridades que intervienen en su tramitación.

Amparo directo

Se presenta contra sentencias, laudos y resoluciones definitivas.

Se presenta ante un Tribunal Colegiado de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Es el que se presenta ante un tribunal superior, generalmente cuando la persona considera que una sentencia definitiva o resolución de un tribunal ha violado sus derechos. Este tipo de amparo se interpone en contra de actos que no sean de carácter general.

Amparo indirecto

Se presenta ante un Juzgado de Distrito, un Tribunal Unitario de Circuito o un Tribunal Colegiado de Apelación.

Este se interpone en contra de actos que no constituyen una sentencia definitiva, sino actos que puedan ser de carácter provisional, administrativo, o de autoridad en general. En este tipo de amparo, el juez encargado puede suspender los efectos del acto reclamado mientras resuelve el caso.

Contra una resolución de amparo directo o indirecto se puede interponer un recurso de revisión.



Referencias

Portal de estadística judicial @lex: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx>

Extraído también en la antología.

CONCLUSIÓN.

En conclusión, los medios de control constitucional son esenciales para que las leyes y actos del gobierno sigan lo que dice la Constitución y para proteger nuestros derechos. Estos mecanismos, tanto judiciales como no judiciales, sirven para resolver conflictos cuando una norma o acto del gobierno va en contra de la Constitución, asegurando que todo se mantenga en orden. Herramientas como el Juicio de Amparo, las Acciones de Inconstitucionalidad y la Controversia Constitucional ayudan a que se respeten las reglas y se mantenga el equilibrio entre los diferentes poderes del Estado, asegurando que la democracia y la soberanía se respeten.